

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 17 de noviembre de 2022, la parte demandante aportó escrito de subsanación. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
REGULACIÓN DE VISITAS
FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : SERGIO ALEXANDRO TIQUE BECERRA
DEMANDADO : LUZ ANDREA BENAVIDES MANQUILLO
MENOR : JOEL TIQUE BENAVIDES
RADICADO : 187564089-001-2022-00033-00
ASUNTO : ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0032

Corregida en término la demanda presentada por SERGIO ALEXANDRO TIQUE BECERRA, en contra de LUZ ANDREA BENAVIDES MANQUILLO, según archivos que militan en el expediente digital (pdf 10MemorialSubsanación), encuentra el Despacho que reúne los requisitos de forma y fondo contemplados en el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá la demanda.

Por último, se advierte que no accederá a la solicitud de amparo de pobreza considerando que no se cumplió con la exigencia de que trata el inciso 2° del artículo 152 del Código General del Proceso, respecto a la afirmación bajo la gravedad de juramento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por SERGIO ALEXANDRO TIQUE BECERRA -en nombre propio, a favor del menor JOEL TIQUE BENAVIDES, y en contra de LUZ ANDREA BENAVIDES MANQUILLO.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a LUZ ANDREA BENAVIDES MANQUILLO, en forma personal, haciéndole saber que cuenta con el termino de diez (10) días, contabilizados a partir del siguiente al de la notificación para darle contestación por escrito, para lo cual se le entregará una copia de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 96 y 391 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el Decreto N° 806 de 2020 -Legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: MANTENER LA CUSTODIA del menor JOEL TIQUE BENAVIDES a cargo de SERGIO ALEXANDRO TIQUE BECERRA, en calidad de padre, conferida por la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOLANO, mediante Constancia N° 002 del 16 de agosto de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la DEFENSORÍA DE FAMILIA y a la PERSONERÍA MUNICIPAL -en calidad de Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en el inciso 11 del artículo 82 y artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia. Por Secretaría agotar el trámite.

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, en atención a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8d9e8ddddd4c0e15c609ec672b37f3ddf60239213f838dc199a4f634af631**

Documento generado en 01/03/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co